

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO N° 14 DE 2007

03 OCT. 2007

Por la cual se expide el Reglamento General Estudiantil de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren las Leyes 30 de 1992, en su Artículo 65, literal d; 805 de 2003, Artículo 17; el Acuerdo 10 de 2006, Artículo 18, numeral 4 y demás normas reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 consagra la autonomía universitaria y... "reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; y en el Título 5 de la misma Ley, Del Régimen Estudiantil, Capítulo 1, Artículo 109, dispone que la Instituciones de Educación Superior deben tener un reglamento estudiantil;

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del Artículo 1° de la Ley 805 del 1 de abril de 2003... "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el Artículo 2° de esta misma Ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse...";

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada (Acuerdo N° 10 de 2006) en el numeral 4 del Artículo 18, que trata de las funciones del Consejo Superior Universitario, incluye dentro de ellas las de aprobar, modificar y evaluar los estatutos y reglamentos de la Institución ;

Que se hace necesario expedir el Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada de conformidad con el siguiente texto:

CAPÍTULO I. METODOLOGÍAS DE EDUCACIÓN, CALENDARIO, PERÍODO ACADÉMICO, PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE EDUCACIÓN

La Universidad Militar Nueva Granada ofrece programas de educación y capacitación bajo las metodologías presencial y a distancia.

ARTÍCULO 3. DENOMINACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

La Universidad denomina a su estudiante de pregrado de las siguientes formas:

a. **Estudiante regular.** Es quien se encuentra matriculado en la Universidad para un

período académico, en uno de sus programas de pregrado o de los cursos preparatorios de éstos, cuando los hubiere.

- b. **Estudiante no regular.** Es aquél que sin haber protocolizado matrícula registra asignaturas o cursos de los programas de pregrado o de los programas preparatorios de éstos, con el fin de obtener un perfeccionamiento personal o profesional. Además del presente Reglamento, que será aplicable en todos los casos, la Universidad expedirá la respectiva normatividad específica de acuerdo con la modalidad de los cursos.
- c. **Estudiante visitante.** Es todo ciudadano nacional o extranjero, que se encuentra cursando una o más asignaturas de un programa de pregrado, en virtud de los Convenios que celebre la Universidad con otras instituciones del ámbito nacional o internacional. El Estudiante visitante estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en tales Convenios.

ARTÍCULO 4. CATEGORÍAS DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

Los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada se clasifican dentro de las siguientes categorías:

- a. **Institucionales** : Son aquéllos que se encuentran en alguna de las siguientes modalidades:
- 1) Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, en servicio activo, con asignación de retiro o pensionados.
 - 2) Personal civil con vinculación actual como empleado público o trabajador oficial, en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las Entidades Adscritas y/o vinculadas al Ministerio de Defensa.
 - 3) Personal administrativo de planta, con nexo laboral vigente en la Universidad Militar Nueva Granada.
 - 4) Personal docente de la Universidad Militar Nueva Granada, de tiempo completo o medio tiempo y con vínculo laboral vigente.
 - 5) Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional; los Oficiales, Suboficiales, Soldados de las Fuerzas Militares y Agentes de la Policía Nacional con derecho a pensión, y los pensionados de la Universidad Militar Nueva Granada.
 - 6) Funcionarios temporales de la Universidad Militar Nueva Granada mientras estén vinculados con la misma.
 - 7) Los egresados graduados de los programas de pregrado de la UMNG.
 - 8) Cónyuge e hijos solteros menores de veinticinco (25) años cumplidos, del personal relacionado en los numerales 1) a 5) anteriores.
- b. **Particulares:** Son aquéllos que pertenecen a la comunidad en general y no están contemplados en las situaciones anteriormente descritas.

Parágrafo. Para efectos de aplicación de tarifas, al cumplir el estudiante Institucional (hijo/a) la edad de veinticinco (25) años, se reclasificará como particular.

ARTÍCULO 5. CALENDARIO ACADÉMICO

La Universidad expedirá anualmente el Calendario Académico, el cual es un instrumento de planificación académico-administrativa que incluye la programación de las actividades institucionales durante un año calendario. Este documento es elaborado por la Vicerrectoría Académica y debe ser aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6. PERÍODO ACADÉMICO

El Período Académico comprende un número de semanas durante las cuales se desarrollan las actividades de formación, contadas a partir de las fechas señaladas para la iniciación de las clases y la terminación de las pruebas finales de evaluación.

Parágrafo.

1. En los programas con metodología a distancia, la duración del período académico será determinada por el Consejo Académico.
2. En casos especiales, la Universidad podrá establecer períodos académicos de diferente duración (anual, semestral, trimestral, etc.) para las actividades de formación.

ARTÍCULO 7. COMPONENTES DE FORMACIÓN

Se denominan componentes de formación al conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes, representados por las materias o asignaturas, con sus respectivos requisitos y créditos y las demás actividades complementarias y experiencias de aprendizaje, así como por los valores y preferencias que influyen en la identificación y cumplimiento de las metas individuales del estudiante.

ARTÍCULO 8. PLAN DE ESTUDIOS

El Plan de Estudios es el conjunto estructurado de componentes de formación obligatorios que conforman el contenido del programa académico y cuya aprobación satisfactoria y total es uno de los requisitos para la obtención del título de pregrado. El trabajo académico que demandan los componentes de formación se expresará en créditos, en la forma explicada en el **Artículo 9**.

Parágrafo.

1. El Plan de Estudios se estructura en niveles de formación, con una duración de un período académico cada uno.
2. El estudiante debe cursar y aprobar la totalidad del Plan de Estudios del programa académico matriculado, como uno de los requisitos para obtener el título de pregrado,
3. Los componentes de formación que se supriman en el Plan de Estudios de un programa académico, sólo son obligatorios para los estudiantes que los tengan catalogados como pendientes o reprobados.
4. Los nuevos componentes de formación que se incluyan dentro de un nivel de un Plan de Estudios en cualquier programa académico, no son obligatorios para quien ya haya cursado y aprobado dicho ciclo o los anteriores. Si estas modificaciones hacen referencia a procesos de formación posteriores al nivel actual en que se encuentra matriculado el estudiante, éste deberá cursarlos.
5. Cuando se hagan modificaciones en los planes de estudio de los programas académicos, la Universidad establecerá el régimen de transición correspondiente, que permita el mantenimiento de los derechos adquiridos por parte de los estudiantes del plan de estudios anterior.

ARTÍCULO 9. CRÉDITOS ACADÉMICOS.

Se entiende por Crédito la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, permitiendo calcular el número promedio de horas semanales que le dedica a una actividad académica cualquiera, en un período formativo definido. En este concepto se incluyen las horas de trabajo presencial del estudiante (en el aula, laboratorio o sitio de prácticas) con el acompañamiento del profesor y las demás horas de trabajo independiente, necesarias para alcanzar los objetivos académicos propuestos.

En los programas de pregrado, un Crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. No Incluye el tiempo dedicado a pruebas de evaluación. Se entenderá por trabajo académico del estudiante, tanto las actividades curriculares desarrolladas bajo dirección y supervisión directa del docente, así como las de dedicación complementaria realizada fuera de las clases presenciales, tales como el estudio y otras actividades especiales efectuadas independientemente. Las actividades realizadas bajo supervisión docente estarán organizadas en módulos horarios.

CAPÍTULO II. INGRESO, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, CALIDAD DE ESTUDIANTE Y REINGRESO

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Para formalizar el ingreso de un aspirante a cualquiera de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad, se observará el siguiente procedimiento: Inscripción, Selección, Admisión y Matrícula.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN

La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante registra su solicitud de admisión a cualquiera de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad. La solicitud de admisión se tramita ante la División de Admisiones, de conformidad con los procedimientos y medios que ella defina.

Parágrafo.

1. Para la inscripción, el aspirante debe acreditar los requisitos exigidos por la Universidad, los cuales pueden ser consultados en la División de Admisiones o en la página Web de la Universidad. Los aspirantes extranjeros podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en los Convenios Internacionales y las normas vigentes.
2. Por el solo hecho de la inscripción, el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la Universidad.
3. Será causal de anulación de la inscripción, la falsedad en los documentos presentados y/o la suplantación en el proceso de selección, lo cual inhabilitará al aspirante para presentarse nuevamente.
4. El valor de los derechos pecuniarios por la inscripción no es reembolsable ni acumulativo.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN

La selección es el proceso diseñado y ejecutado por la Universidad para determinar si un aspirante inscrito reúne las condiciones para ingresar a cualquiera de los programas de pregrado que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN

Es el acto mediante el cual la Universidad concede al aspirante seleccionado el derecho de matricularse en el programa académico para el cual se inscribió.

Parágrafo. El proceso de admisión está a cargo del Comité de Admisiones de la Universidad, conformado por el Rector quien lo preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, el Decano de Facultad o Director de Instituto correspondiente y el Jefe de la División de Admisiones.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

Para ser admitido como estudiante de la Universidad en cualquiera de sus programas académicos de pregrado, se debe:

- a. Cumplir el proceso de selección determinado por la Universidad.
- b. Poseer el título de bachiller o su equivalente, de acuerdo con las normas legales que rijan para la educación superior. La persona nacional o extranjera que haya culminado sus estudios de educación secundaria en otros países, debe acreditar el equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con las normas legales vigentes expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. Si no lo tuviese, deberá efectuar en un plazo no mayor de un año, los trámites de convalidación de sus estudios exigidos por la ley.
- c. Acreditar la presentación del Examen de Estado para el ingreso a la educación

- superior o el equivalente para la persona nacional o extranjera que haya culminado sus estudios de educación secundaria en otros países.
- d. Presentar exámenes de admisión cuando la Institución así lo determine, cumpliendo con las normas establecidas para el efecto.
 - e. Suscribir el Acta de Compromiso de cumplimiento del Reglamento Estudiantil y del Código de Ética de la Universidad Militar Nueva Granada.
 - f. Cumplir con los demás trámites administrativos establecidos por la Universidad para la admisión.

Parágrafo.

1. La persona extranjera que desee ingresar a la UMNG en la metodología presencial, debe cumplir además con los requisitos necesarios de visa para su permanencia en el país como estudiante.
2. Los requisitos para la admisión del estudiante no regular o del estudiante visitante se rigen por las normas que contemple la respectiva Facultad o Instituto para este caso, y por lo establecido en los Convenios Interinstitucionales suscritos para tales efectos.
3. En caso de ser aceptada la persona al primer nivel y no pueda matricularse por cualquier eventualidad, la Universidad no le hace reserva de cupo para el período académico siguiente, debiendo iniciar un nuevo proceso de ingreso.

ARTÍCULO 15. MATRÍCULA

La matrícula es el acto individual y voluntario por medio del cual una persona natural adquiere o renueva, para cada período académico, la calidad de estudiante de la UMNG, hasta la finalización del período académico para el cual la hace. Al realizarla, acepta y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y normas establecidas por el Estado colombiano y por la Universidad Militar Nueva Granada, pero también adquiere los derechos que se establecen en el Artículo 99 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA

Para que una persona natural quede oficialmente matriculada en la Universidad para un período académico definido, debe cumplir el siguiente proceso:

- a. Haber realizado previamente el registro de la carga académica a que tiene derecho.
- b. Pagar el valor total de los derechos de matrícula en las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- c. Encontrarse a Paz y Salvo con las diferentes dependencias de la Universidad.

Parágrafo. El estudiante que desee continuar en la Universidad, deberá renovar su matrícula cada período académico, en las fechas previstas en el Calendario Académico y previo cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 17. CARGA ACADÉMICA

Se denomina carga académica normal al máximo número de asignaturas, con sus respectivos créditos, que un estudiante está autorizado para matricular en un período académico, junto con las demás actividades especificadas en el Plan de Estudios vigente. Las asignaturas pueden pertenecer a uno o varios niveles del mencionado Plan.

ARTÍCULO 18. PERTENENCIA A UN NIVEL

Un estudiante pertenece al nivel académico en el cual tenga registrado el mayor número de créditos para un período determinado. En caso de tener igual número de créditos en dos o más niveles, el estudiante quedará clasificado en el nivel inferior para todos los efectos.

ARTÍCULO 19. REGISTRO DE LA CARGA ACADÉMICA.

Es el acto por el cual el estudiante registra, dentro del plazo fijado en el Calendario Académico, las asignaturas que le han sido autorizadas, con sus respectivos créditos, así como también las actividades específicas que ha seleccionado cursar durante un período académico definido, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

Parágrafo.

1. Al aspirante admitido al primer nivel del Plan de Estudios del programa académico que ha de cursar, se le registran todas las asignaturas con sus respectivos créditos académicos, así como también las actividades especificadas para el mismo.
2. La persona que renueva la matrícula debe observar los siguientes criterios:
 - a) Primero debe registrar las asignaturas reprobadas, luego las atrasadas y las canceladas, de acuerdo con el orden previsto en el Plan de Estudios.
 - b) Una vez registradas las asignaturas perdidas, atrasadas y canceladas, el estudiante podrá completar su carga, o adicionar asignaturas de no más de tres (3) niveles consecutivos.
3. La persona podrá registrar un mayor número de asignaturas o créditos a los programados en la carga académica normal, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, siempre y cuando exista el cupo disponible en la asignatura y cuente con la aprobación del Decano o Director del Instituto respectivo, debiendo cancelar el valor adicional, de acuerdo con lo fijado por el Consejo Superior.
4. No se pueden registrar asignaturas que presenten cruce de horarios.
5. Se debe cumplir con las exigencias definidas para cursar cada asignatura.
6. El estudiante no regular o el estudiante visitante podrán registrar los componentes de formación autorizados para cada caso por la Facultad o Instituto al cual el estudiante va a concurrir.

ARTÍCULO 20. VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

El valor de los derechos de matrícula de un estudiante, para un programa y período determinado, será fijado anualmente por el Consejo Superior Universitario en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios. El pago de los derechos de matrícula se realizará en las fechas que se establezcan en el Calendario Académico.

Parágrafo.

1. La persona que no haya pagado la matrícula o lo haya hecho parcialmente, no adquirirá la condición de estudiante y en consecuencia, no figurará en las listas de clase, ni tendrá derecho a presentar evaluaciones y no se permitirá su asistencia a clases, salvo las excepciones autorizadas por la Vicerrectoría General o la Rectoría.
2. Al estudiante no regular o visitante que no cumpla con el respectivo pago de los derechos de matrícula en el plazo determinado por la Universidad, le serán eliminados los cursos registrados en el sistema de información académica y perderá la calidad de estudiante no regular o de estudiante visitante, según el caso.

ARTÍCULO 21. CLASES DE MATRÍCULAS

La matrícula puede ser ordinaria ó extraordinaria y sus fechas de pago son fijadas en el Calendario Académico. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente un recargo del 20% sobre el valor liquidado para la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 22. CANCELACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

El estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada tiene derecho a cancelar de manera total o parcial la carga académica registrada. La cancelación total la puede hacer antes del primer día del período fijado para los exámenes finales, por medio de nota escrita a la División de Registro Académico, con copia a la Dirección del programa correspondiente. La cancelación parcial de asignaturas se establece en el **Artículo 53** de este Reglamento.

Parágrafo. La cancelación total o parcial de la carga académica equivale a no cursarla y por lo tanto no causa efectos académicos. La carga académica cancelada será registrada como tal por parte de la División de Registro Académico.

ARTÍCULO 23. REEMBOLSO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA.

La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación total de la carga académica se rige por las siguientes normas:

- a. Si no ha empezado el período académico, al interesado se le reembolsará el 90% del valor total de los derechos de matrícula.
- b. Si ha cursado entre la primera y segunda semana, se le reembolsará el 75%.
- c. Si la solicitud la hace después de la tercera semana de clases, no habrá lugar a reembolso.

Parágrafo.

- 1. Se exceptúa de las normas anteriores al estudiante que debe cancelar el período académico por la obligatoriedad de atender el servicio militar, en cuyo caso se hará una devolución del 100% sobre los derechos pagados por concepto de matrícula.
- 2. En el caso de cancelación parcial de la carga académica, no habrá lugar a ningún tipo de reembolso.

ARTÍCULO 24. CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se adquiere y mantiene mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico, y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se termina o se pierde por una o varias de las siguientes causas:

- a. Retiro del programa académico.
- b. No hacer uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- c. Finalización del período académico.
- d. Sanción disciplinaria, de conformidad con los **Artículos 102 y 103** del presente Reglamento.
- e. Motivos graves de salud.
- f. Defunción.
- g. Bajo rendimiento académico, al tenor de lo dispuesto en el **Artículo 79** de este Reglamento.

ARTÍCULO 26. RETIRO

Este ocurre cuando el estudiante se desvincula de la Universidad. El retiro podrá ser:

- a. Voluntario o por prestación del Servicio Militar Obligatorio. En cualquiera de estos casos el estudiante debe informar su decisión previamente y por escrito a la División de Registro Académico. Este requisito es indispensable para considerar el reingreso posterior del estudiante.
- b. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico avalado por el Servicio Médico de la Universidad. Los derechos económicos que hubiere pagado el estudiante para dicho período académico, quedarán congelados por un período máximo de un año y serán aplicados posteriormente en caso de reingreso al valor de la matrícula establecida para tal momento, debiendo cancelar la diferencia, si la hubiere.
- c. Forzoso, debido a sanción disciplinaria o acción judicial. El retiro forzoso por acción judicial debe ser avalado por el Consejo Académico.
- d. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificadas.

ARTÍCULO 27. REINGRESO

Es la opción que tiene la persona que ha suspendido sus estudios en la Universidad, para continuar el programa académico en el cual estaba matriculado.

Parágrafo. No se aceptará el reingreso a un estudiante en los siguientes casos:

- 1. Al programa en el cual demostró bajo rendimiento académico.
- 2. Cuando el retiro se produzca mientras está cursando el primer semestre, en cuyo caso deberá iniciar un nuevo proceso de ingreso.
- 3. Cuando haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula o con expulsión.
- 4. Cuando haya estado desvinculado de la Universidad por más de tres (3) años.

ARTÍCULO 28. SOLICITUD DE REINGRESO

La solicitud de reingreso, con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Universidad, se tramita ante la División de Registro Académico, en las fechas estipuladas en el calendario general de actividades de la UMNG, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. La documentación relacionada con la solicitud de reingreso, será remitida por la División de Registro al Decano de la Facultad o Director de Instituto respectivo, quien:
 - 1) Para los casos de los literales a. y b. del Artículo 26 del presente Reglamento aceptará la solicitud de reingreso y, en un lapso no mayor de ocho (8) días a partir de la recepción de los documentos, recomendará la carga académica que la persona debe registrar.
 - 2) Para los casos de los literales c. y d. del Artículo 26 del presente Reglamento, previo el estudio, emitirá el concepto de aceptación o no de la solicitud de reingreso. Si es aceptada, recomendará la carga académica que el estudiante debe registrar, en un lapso no mayor de ocho (8) días, a partir de la recepción de los documentos.
- b. La persona a la que se le acepte la solicitud de reingreso, deberá someterse al Plan de Estudios del Programa que se encuentre vigente en el momento en que presente la solicitud.
- c. La respuesta a la solicitud de reingreso, debidamente motivada, será comunicada al interesado por intermedio de la División de Registro Académico.
- d. Cuando la solicitud de reingreso es aceptada, la persona podrá realizar su matrícula, como se describe en el **Artículo 16** del presente Reglamento.

CAPÍTULO III. CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 29. CARNÉ ESTUDIANTIL

El carné es un documento personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la comunidad universitaria. Por lo tanto, todo estudiante debe proveerse de este documento de identificación, expedido por la Oficina de Seguridad de la División de Servicios Generales, en las fechas señaladas para tal efecto en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA DEL CARNÉ ESTUDIANTIL

El carné tendrá vigencia siempre y cuando se mantenga la calidad de estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada. La Oficina de Seguridad fijará los procedimientos para la renovación periódica de este documento y los comunicará oportunamente a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 31. OBLIGATORIEDAD DEL PORTE DEL CARNÉ

Por razones de seguridad y de control académico, el estudiante debe portar su carné para entrar a la Universidad y durante su permanencia en ella, pues hay varios servicios que se ofrecen en aspectos académicos, administrativos y de bienestar, para los cuales es indispensable la presentación del documento.

ARTÍCULO 32. DUPLICADO DEL CARNÉ.

Un estudiante puede solicitar duplicado del carné ante la Oficina de Seguridad de la División de Servicios Generales, bien sea por razones de daño o deterioro, o por pérdida, pagando los derechos pecuniarios establecidos para el efecto. En caso de pérdida, la solicitud de duplicado debe estar acompañada de la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33. DEVOLUCIÓN DEL CARNÉ

El carné estudiantil debe retornarse a la Oficina de Seguridad de la División de Servicios Generales, para la obtención del Paz y Salvo correspondiente, en el momento de legalizar el grado académico respectivo o el retiro de la Institución por cualquier causa.

ARTÍCULO 34. USO FRAUDULENTO DEL CARNÉ

El uso fraudulento del carné es considerado como falta grave y se sancionará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y penales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 35. TRANSFERENCIAS

En general, la transferencia es el derecho que tiene un estudiante universitario de cambiar de un programa académico a otro o de metodología dentro del mismo programa, cumpliendo las disposiciones contempladas en el presente Reglamento. La Universidad Militar Nueva Granada ofrece dos modalidades de transferencias: internas y externas.

ARTÍCULO 36. TRANSFERENCIA INTERNA

Transferencia interna es el derecho que tiene un estudiante de la UMNG a solicitar cambio de un programa académico a otro, o del mismo programa pero a una de las metodologías de estudio en la Universidad, con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas y de los respectivos créditos académicos, que sean equivalentes en los dos programas.

ARTÍCULO 37. SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA INTERNA

Un estudiante podrá, una vez haya cursado un período académico, solicitar transferencia a la metodología o programa al cual aspira trasladarse, en un plazo máximo de dos (2) semanas después de publicadas las calificaciones definitivas del período académico cursado. La solicitud de transferencia interna, con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Universidad, se tramita ante la División de Registro Académico.

Parágrafo.

1. El estudiante que pierda esta calidad en un programa por bajo rendimiento académico y sea admitido en otro programa, no puede solicitar posteriormente transferencia interna para volver al programa del cual fue suspendido.
2. Quien curse estudios en uno de los programas de pregrado de la Universidad, podrá realizar solo un cambio de programa durante su permanencia en ella.
3. Cuando el estudiante desee trasladarse en el mismo programa, de la metodología presencial a la de distancia o viceversa, podrá realizarlo **sólo por una vez**, previa solicitud motivada al Decano o al Director de Instituto, quien emitirá su recomendación para la decisión final del Vicerrector Académico. De esta disposición queda exonerado el personal militar, debido a la movilidad propia de la actividad castrense.
4. Los estudiantes particulares, que por diferentes razones deseen continuar sus estudios en la metodología a distancia, deben hacer solicitud escrita al Vicerrector Académico,

quien decide finalmente sobre la autorización o no del traslado.

- 5. En el traslado de una metodología a otra pero dentro del mismo programa académico, se valdrá la totalidad de los créditos académicos cursados y no se hace necesario un estudio de homologación.

ARTÍCULO 38. HOMOLOGACIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA

El estudiante que solicita transferencia interna de un programa académico a otro, tiene el derecho a que se le haga por parte del programa al cual aspira a transferirse, un estudio de homologación de los componentes académicos que haya cursado.

Parágrafo.

- 1. La documentación relacionada con la solicitud de transferencia interna será remitida por la División de Registro Académico al Decano de la Facultad o Director de Instituto respectivo, quien, previo el estudio de homologación por parte del programa al cual se solicita la transferencia interna, emitirá el concepto de aceptación o no de la transferencia. Si es aceptada la solicitud, recomendará, en un lapso no mayor de ocho (8) días, a partir de la recepción de los documentos, la carga académica que la persona debe registrar.
- 2. El reconocimiento de asignaturas por transferencia interna y de su respectivo número de créditos, se hará directamente para las asignaturas comunes a los programas de pregrado en las que el estudiante haya obtenido nota aprobatoria y se transferirán al Promedio General Acumulado (PGA).
- 3. La respuesta a la solicitud de transferencia interna, debidamente motivada, será comunicada al interesado por intermedio de la División de Registro Académico. Si la transferencia es aceptada, el estudiante podrá realizar su matrícula en la forma descrita en el **Artículo 16** de este Reglamento.

ARTÍCULO 39. TRANSFERENCIA EXTERNA

Se denomina transferencia externa a la opción que tiene una persona, que cursó o se encuentra cursando un programa académico de educación superior en otra institución nacional o extranjera, legalmente reconocida en Colombia, a solicitar su admisión en la Universidad Militar Nueva Granada para continuar sus estudios en el mismo programa académico.

Parágrafo. La solicitud de transferencia externa se tramita ante la División de Admisiones en las fechas estipuladas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA

La persona natural que aspire a ingresar por transferencia externa, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. No haber suspendido los estudios superiores por un lapso mayor a tres (3) años.
- b. Tener un Promedio General Acumulado (PGA) mínimo de TRES PUNTO CINCO (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente.
- c. No haber sido sancionada, académica o disciplinariamente, por la Institución de la cual procede.

Parágrafo. Los estudiantes provenientes de Universidades que integran el Sistema Universitario Estatal (SUE), realizarán la transferencia externa de acuerdo con la normatividad que establezca dicho sistema.

ARTÍCULO 41. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TRANSFERENCIA EXTERNA

El estudiante que aspire a ingresar por transferencia externa, debe presentar y entregar los siguientes documentos:

- a. Los certificados originales expedidos por la Institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, su calificación e intensidad horaria respectiva y el número de créditos. Para el caso de Instituciones extranjeras, estos certificados deberán reunir los requisitos establecidos en los convenios interinstitucionales y los exigidos por la Ley colombiana.
- b. Los contenidos detallados o programas de las asignaturas cursadas que desee transferir, legalizados por la Institución de procedencia.
- c. Certificado de buena conducta expedido por la Institución de procedencia.

ARTÍCULO 42. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA EXTERNA

La solicitud de transferencia externa será recibida por la División de Admisiones, donde se revisa el cumplimiento de los requisitos establecidos. De allí se envía al Decano o Director de Instituto correspondiente para su estudio y recomendación al Comité de Admisiones de la Universidad, de acuerdo con las normas internas de la Unidad Académica. El Comité de Admisiones recibe la recomendación y decide sobre la aceptación o no de la solicitud presentada, dando aviso a la División de Registro Académico para la comunicación final al interesado. Cuando la solicitud es aceptada, el aspirante ha cumplido el proceso de selección determinado por la Universidad.

Parágrafo. La aceptación de la transferencia dependerá de la disponibilidad de cupo en el programa y del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por parte de quien la solicita.

ARTÍCULO 43. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA

La persona a la cual se le acepta la solicitud de transferencia externa tiene el derecho a que se le efectúe, por parte del programa académico al cual fue aceptado su ingreso, un estudio de homologación de los componentes académicos que haya cursado en la Institución de procedencia.

Parágrafo.

1. La documentación relacionada con la solicitud de transferencia externa será remitida por la División de Admisiones al Decano de Facultad o Director de Instituto respectivo, quien, previo el estudio de homologación por parte del programa al cual se solicita la transferencia externa, recomendará, en un lapso no mayor de ocho (8) días a partir de la recepción de los documentos, la carga académica que la persona debe registrar.
2. El proceso de homologación se realizará por una sola vez.
3. La respuesta a la solicitud de transferencia externa, debidamente motivada, será comunicada al interesado por intermedio de la División de Admisiones. Si la solicitud de transferencia es aceptada, la persona podrá realizar su matrícula como se describe en el **Artículo 16** de este Reglamento, previo el cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos.

CAPÍTULO V. HOMOLOGACIÓN DE COMPONENTES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 44. HOMOLOGACIÓN

Se entiende por homologación el acto por el cual la Universidad Militar Nueva Granada hace un reconocimiento de un componente de formación cursado y aprobado en otra Institución de Educación Superior (IES) o en otro programa académico de la misma Universidad.

ARTÍCULO 45. CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

La Universidad realizará la homologación de componentes de formación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Que los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.
- b. Que la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales o superiores al de las asignaturas que se vayan a homologar.
- c. Para la homologación de componentes de formación entre programas académicos de la Universidad Militar Nueva Granada, deberá tenerse en cuenta, además de los literales **a.** y **b.** la aprobación de los mismos.
- d. Para la homologación de componentes de formación cursados y aprobados en las Escuelas de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (Institutos, Centros, etc.), deberá tenerse en cuenta, además de los literales **a.** y **b.**, la aprobación de los mismos con una calificación mínima de TRES PUNTO CERO (3.0), en la escala de cero a cinco o su equivalente en otras escalas.
- e. Para la homologación de componentes de formación cursados y aprobados en otra Institución de Educación Superior deberá tenerse en cuenta, además de los literales **a.** y **b.**, la aprobación de los mismos con una calificación mínima de TRES PUNTO CINCO (3.5), en la escala de cero a cinco o su equivalente en otras escalas.
- f. El número de asignaturas y/o componentes académicos homologables no podrá ser superior al 40% del total de los componentes de formación del Plan de Estudios para el cual se solicita la homologación. Los casos especiales que superen este porcentaje, serán estudiados por el Consejo de Unidad Académica y presentados para decisión del Comité de Admisiones.

Parágrafo. En los casos de los Convenios Interinstitucionales nacionales e internacionales, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Convenio y operará de manera directa.

ARTÍCULO 46. SOLICITUD DE HOMOLOGACIONES

La solicitud de homologación debe hacerse como mínimo dos semanas antes de la fecha establecida para el registro de la carga académica del período correspondiente. La documentación relacionada con la homologación de los componentes académicos será remitida por la División de Registro Académico al Decano de la Facultad o Director de Instituto respectivo, para los efectos pertinentes, debiendo emitir el concepto correspondiente en un lapso no mayor de ocho (8) días, a partir de la recepción de los documentos.

Parágrafo.

- 1. El estudio de la solicitud de homologación causará los costos estipulados por el Consejo Superior Universitario en el Acuerdo Anual de derechos pecuniarios para las matrículas y los servicios de educación formal.
- 2. Las asignaturas Cátedra Neogranadina, Deportes y Principios Constitucionales, serán homologadas al personal militar en servicio activo o en retiro, previa presentación de la certificación oficial correspondiente.

CAPÍTULO VI. ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 47. CONCEPTO DE ASIGNATURA

La asignatura, o materia, es una integración de contenidos específicos de una rama del saber, ordenados de una forma lógica y pedagógica, que posibilitan el cumplimiento de los objetivos generales formulados para la misma, los que se encuentran a su vez vinculados con los objetivos generales de la disciplina a la que pertenece.

Parágrafo. Al iniciar cada asignatura el profesor dará a conocer por escrito a los estudiantes, el microdiseño curricular o programa de la asignatura con los objetivos, justificación, contenido detallado, metodología a seguir en el desarrollo de la misma, el instrumental, la bibliografía y las indicaciones precisas sobre la forma, el temario comprendido y el sistema de evaluación. Dichos programas deberán ser evaluados y aprobados por el respectivo Comité Curricular del Programa.

ARTÍCULO 48. CATEGORÍAS DE LAS ASIGNATURAS

Las asignaturas podrán ser clasificadas según la forma de impartirlas, el carácter, la flexibilidad y el nivel.

a. **Según el modo de impartirla**, la asignatura puede ser:

- 1) **Asignatura presencial**: es aquella cuyos contenidos son desarrollados por un docente o un Monitor en el aula de clase, en laboratorios, en visitas técnicas o en otras actividades y en la que el alumno construye conceptualmente el conocimiento y desarrolla habilidades en forma presencial.
- 2) **Asignatura en modalidad "e-learning"**: es aquella que tiene primordialmente actividades de aprendizaje desarrolladas en un ambiente computacional y electrónico, con el uso de herramientas virtuales y de las que se denominan Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTICs).
- 3) **Asignatura semipresencial o "b-learning"**: es aquella asignatura impartida bajo la modalidad combinada de e-learning y presencial.
- 4) **A distancia**: la asignatura se adelanta en la estrategia metodológica a distancia, es decir sin acudir físicamente a las aulas universitarias. Normalmente, se envía al estudiante por correo el material de estudio (textos escritos, videos, cintas de audio, CD-ROMs) y él devuelve los ejercicios resueltos. Hoy en día, se utiliza también el correo electrónico y otras posibilidades que ofrece Internet, fundamentalmente las aulas virtuales.

b. **Según el carácter**.

- 1) **Asignatura Teórica**: Es aquella que se desenvuelve en un plano eminentemente conceptual y en donde se busca comprender las bases, el significado y los alcances de los contenidos de la misma.
- 2) **Asignatura Práctica**: es aquella que requiere de la actividad personal y que permite el desarrollo de las competencias individuales mediante el "saber hacer" un procedimiento mensurable en el laboratorio, en la solución de casos o problemas, en la preparación y capacitación del ejercicio profesional o en otra forma prevista en el contenido de la misma.
- 3) **Asignatura Teórico-práctica**: Es aquella que articula contenidos tanto teóricos como prácticos.

c. **Según la flexibilidad**, se encuentran las siguientes asignaturas:

- 1) **Obligatoria**: Es aquella que por su importancia en la formación específica del estudiante ha sido definida como tal en el Plan de Estudios de programa y por lo tanto, tiene que ser cursada necesariamente por el estudiante. El Plan de Estudios, además contemplará dentro de las asignaturas obligatorias, las establecidas por la Ley 30 de 1992 y por disposiciones del Consejo Académico.
- 2) **Electiva**. Es aquella asignatura que estando en el Plan de Estudios, el estudiante debe seleccionar libremente, de acuerdo con sus intereses, de una lista proporcionada por el programa correspondiente. La asignatura electiva puede ser ofrecida por el mismo programa o por diferentes Unidades Académicas de la Universidad.

d. **Según el nivel**, las asignaturas pueden ser:

- 1) **Básica**: es la que por su contenido y objetivos constituye fundamento para la formación académica en una profesión.
- 2) **Profesional** es la que propicia el desarrollo de aptitudes, habilidades y la adquisición de conocimientos técnicos dirigidos al ejercicio profesional específico.
- 3) **Complementaria** es la que permite la ampliación o reforzamiento de la formación integral, con un criterio preferentemente interdisciplinario,

ARTÍCULO 49. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Las actividades complementarias de formación ofrecen la posibilidad de la ampliación, reforzamiento o profundización de los conocimientos adquiridos o la aplicación práctica de los distintos contenidos tratados en las asignaturas. También permite el fortalecimiento de virtudes, principios, valores y habilidades en los campos señalados por la Universidad.

Parágrafo. Las actividades complementarias de formación pueden ser:

- 1. De **obligatoria** realización, cuya evaluación será determinada internamente en la asignatura en la que se realizan o por la Dirección del programa académico.
- 2. **Optativas**, cuya realización no es obligatoria por parte del estudiante y no están sujetas a evaluación.

ARTÍCULO 50. PRERREQUISITO

Es aquella asignatura o actividad de formación que proporciona los conocimientos previos, indispensables para obtener el acceso a componentes de formación posteriores que así lo requieran, la cual se encuentra incluida dentro del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 51. CORREQUISITO

Una asignatura es correquisito de otra cuando, por el contenido de ambas, el estudiante debe cursarlas simultáneamente para obtener el soporte teórico y práctico necesario con el fin de desarrollar asignaturas posteriores en la carrera.

ARTÍCULO 52. ADICIÓN DE ASIGNATURAS

El estudiante puede adicionar asignaturas a su carga académica dentro de las dos primeras semanas de clases del período académico para el cual está matriculado, bajo las siguientes condiciones:

- a. Que la asignatura adicionada no tenga como prerrequisito alguna de las ya inscritas para dicho período.
- b. Que la asignatura adicionada no se cruce en su horario con ninguna de las registradas.
- c. Que no se sobrepase el máximo número de créditos académicos permitidos para el período.

ARTÍCULO 53. CANCELACIÓN PARCIAL DE ASIGNATURAS

El estudiante tiene derecho a solicitar a la División de Registro Académico, antes del inicio de la primera evaluación parcial del período académico, que se le cancelen las asignaturas que él indique, exceptuando las que esté cursando en repetición, las cuales no puede retirar durante el período académico.

Parágrafo. Sólo se permite cancelar una misma asignatura hasta por dos veces en el transcurso de todo el programa académico.

CAPÍTULO VII. ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 54. ASISTENCIA

El desarrollo del Plan de Estudios de los programas de metodología presencial exige la asistencia del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas y registradas en su carga académica.

Parágrafo. En el caso de los programas bajo la metodología de Educación a Distancia, se hace obligatoria la asistencia a las sesiones de inducción, a las tutorías y a las sesiones presenciales de las actividades prácticas, teórico-prácticas y demás actividades

de formación que estén específicamente estipuladas en la respectiva programación, en las fechas y horarios establecidas por la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 55. INASISTENCIA

- a. Hay falta de asistencia por parte del estudiante, cuando éste no se encuentra presente en el aula, laboratorio o lugar donde se desarrollan las actividades de formación presenciales. Por inasistencia a una hora de actividad presencial, se consigna una falta en el registro de asistencia llevado por el docente.
- b. Un 20% de faltas de asistencia a una asignatura o actividad de formación, a lo largo del período académico, dará lugar a la pérdida de la misma.

Parágrafo.

1. Las inasistencias cuando el estudiante se encuentre representando oficialmente a la Universidad en eventos institucionales, culturales, académicos, deportivos o cuando esté atendiendo funciones como representante estudiantil ante los diferentes organismos de la Universidad, no serán registradas ni se contabilizará la falla.
2. Los casos fortuitos o de fuerza mayor serán presentados por el Decano o Director de Instituto al Consejo Académico, donde se decidirá lo pertinente.

ARTÍCULO 56. REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN DE INASISTENCIAS.

El registro y contabilización de las inasistencias es responsabilidad de cada docente o Tutor, quien las consignará en el sistema informático que esté vigente en la Universidad. Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Cuando las faltas de asistencia registradas iguallen o superen el porcentaje establecido en el **Artículo 55**, se da lugar a la pérdida de la asignatura o actividad de formación correspondiente, por inasistencia. El docente notificará por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al Decano de la Facultad o al Director del Instituto en el cual se encuentre matriculado el estudiante, con copia a la Dirección del Programa. El Decano de Facultad o Director de Instituto notificará por escrito al estudiante y remitirá el informe a la División de Registro Académico.
- b. En el evento de no ser posible la notificación personal al estudiante, se entenderá surtida con la publicación y difusión que de ésta se haga en la respectiva Unidad Académica, empleando los diferentes medios de que dispone, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se llegó al tope máximo de inasistencias.
- c. Después de notificado el estudiante, no podrá seguir asistiendo a las actividades de formación ni podrá presentar evaluaciones.

CAPÍTULO VIII. CURSOS, EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 57. TIPO DE CURSOS

El Plan de Estudios de los diferentes programas académicos se realizará a través de cursos o desarrollo de asignaturas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Regulares:** Son aquéllos que se ofrecen bajo la metodología presencial y/o a distancia para el desarrollo de los contenidos de asignaturas o componentes académicos, durante cada período académico.
- b. **De vacaciones:** Estos se ofrecen bajo la metodología presencial en determinadas circunstancias y durante los períodos de vacaciones.
 - 1) Los cursos de vacaciones serán establecidos oportunamente por el Consejo de Facultad o Instituto respectivo y se desarrollarán en el lapso establecido en el Calendario Académico.
 - 2) Los Cursos de Vacaciones podrán ser utilizados por el estudiante para cursar asignaturas perdidas o para avanzar en los procesos de formación académica.
 - 3) Los criterios, exigencias y efectos académicos de los cursos de vacaciones son los

mismos que los establecidos para los cursos regulares.

- c. **Tutoriales:** Son aquéllos que se ofrecen sólo para cubrir los contenidos de las asignaturas o componentes académicos que han salido de los planes de estudio y que el estudiante está obligado a cursar y a aprobar. Se ofrecen bajo la metodología presencial y/o a distancia, con la orientación de un docente-tutor con las mismas exigencias y efectos académicos de los cursos regulares. Su duración será determinada por la dirección del programa a la cual pertenece la asignatura.
- d. **Especiales:** son aquéllos que no están en la programación académica ordinaria pero sirven para complementar las actividades regulares. Deben ser establecidos oportunamente por el Consejo de Facultad o Instituto respectivo, precisando los criterios, exigencias y efectos académicos requeridos, así como el tiempo para desarrollarlos.

ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN ACADÉMICA

Es el proceso realizado con el objeto de verificar en el estudiante el grado de asimilación y aplicación de conocimientos adquiridos durante las actividades de enseñanza y aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad, el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias. La valoración de la evaluación se expresa mediante calificaciones numéricas y cualitativas.

ARTÍCULO 59. TIPOS DE PRUEBAS EVALUATIVAS

Las pruebas evaluativas se clasifican de la siguiente forma:

- a. De admisión
- b. Parciales
- c. Finales
- d. Supletorias
- e. De validación
- f. De suficiencia
- g. Otras

ARTÍCULO 60. PRUEBAS DE ADMISIÓN

Las pruebas de admisión son aquéllas que presentan los aspirantes a ingresar a la Universidad, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto en el programa académico al cual se solicita ingreso.

ARTÍCULO 61. EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES

En todas las asignaturas deberán realizarse dos pruebas parciales y una final cuyos valores porcentuales sobre la nota definitiva se determinan más adelante. En las pruebas parciales se evalúan aspectos parcelados de la asignatura o curso y en la prueba final se dejan a discreción del docente los temas sujetos a evaluación.

Parágrafo. La evaluación podrá ser realizada por el docente de la asignatura o por la Unidad Académica que administra el programa o presta el servicio.

ARTÍCULO 62. PRUEBA SUPLETORIA

Prueba supletoria es la que reemplaza una prueba parcial o final que no pudo presentar un estudiante en la fecha señalada en el Calendario Académico.

Parágrafo. La solicitud para que se autorice una prueba supletoria deberá presentarse ante la Unidad Académica respectiva dentro de los tres (3) días hábiles anteriores o posteriores a la fecha establecida para la prueba normal. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Se debe pagar el valor de la prueba supletoria, previa presentación de la autorización

respectiva, con las excepciones descritas en el Parágrafo del **Artículo 55**.

2. La realización de la prueba supletoria debe efectuarse dentro de las fechas fijadas para el efecto en el Calendario Académico.
3. Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en los plazos aquí previstos, la evaluación será calificada con CERO PUNTO CERO (0.0), a menos que la causa que motivó el aplazamiento no haya cesado, caso en el cual la Unidad Académica respectiva podrá autorizar la presentación posterior de la misma.
4. No podrá presentarse más de una prueba supletoria por asignatura dentro de un mismo período académico.
5. En caso de la modalidad a distancia las pruebas supletorias se realizarán de acuerdo con su reglamentación interna.

ARTÍCULO 63. MODALIDADES DE EVALUACIÓN

Dentro de las pruebas de evaluación parciales, final y supletoria se pueden considerar, entre otros, las pruebas orales o escritas, los talleres, tareas, ensayos, trabajos de investigación formativa, protocolos, informes, modelos, prototipos, trabajos individuales o en grupo, la asistencia, la participación en clase y demás experiencias y procedimientos que el docente considere adecuados para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el profesor instruirá a sus estudiantes al comienzo de cada asignatura o componente de formación.

ARTÍCULO 64. PRUEBA DE VALIDACIÓN

La prueba de validación es la prueba presentada en las asignaturas que se han cursado y aprobado en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, debidamente aprobada por el Gobierno Nacional, cuando la intensidad horaria, las calificaciones, los contenidos o los créditos académicos con que se cursaron no correspondan plenamente a las exigencias de la Universidad Militar Nueva Granada.

La calificación definitiva mínima en esta evaluación debe ser de TRES PUNTO CINCO (3.5) en la escala de cero a cinco o su equivalente.

ARTÍCULO 65. PRUEBA DE SUFICIENCIA

Prueba de suficiencia es aquella que presenta un estudiante para acreditar un nivel tal de conocimientos o experiencia práctica sobre el tema de una asignatura, que le permita no cursarla. El tema a evaluar versará sobre el contenido total del programa de la asignatura vigente en la UMNG.

La calificación definitiva mínima en esta evaluación debe ser de CUATRO PUNTO CERO (4.0) en la escala de cero a cinco o su equivalente.

ARTÍCULO 66. SOLICITUD DE PRUEBA DE VALIDACION O DE SUFICIENCIA

La solicitud de prueba de validación o de suficiencia se tramita ante la División de Registro, de donde será enviada a la Unidad Académica correspondiente. El proceso para la realización de este tipo de prueba debe ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. La solicitud de prueba de validación o de suficiencia será estudiada por la Unidad académica correspondiente quien, de acuerdo a los criterios y requisitos predefinidos por la misma, decidirá la aceptación o no de dicha solicitud.
- b. Se debe cancelar el valor de la prueba de validación o suficiencia, previa presentación de la autorización respectiva, en el plazo dispuesto para ello, lo cual debe ser antes del inicio del período académico.
- c. Si la solicitud de prueba de validación o de suficiencia es aprobada, la prueba se presentará ante un jurado conformado por el profesor de la respectiva asignatura y otro docente designado por la Unidad Académica correspondiente. La prueba podrá incluir, adicionalmente, trabajos prácticos, si ello fuere necesario.
- d. Si el estudiante no alcanza la calificación requerida para la evaluación de validación o de suficiencia, ésta no tendrá efectos en la historia académica del estudiante, pero éste

- debe incluir la asignatura en la carga académica correspondiente para ser incluida.
- e. Las pruebas de validaciones o suficiencia de una lengua extranjera se efectuarán de acuerdo con lo establecido por el Centro de Idiomas de la Universidad.
- f. La respuesta a la solicitud de pruebas de validación o suficiencia, debidamente motivada, será comunicada al interesado por intermedio de la División de Registro Académico.

ARTÍCULO 67. OTRAS PRUEBAS

Se podrán realizar otras pruebas, cuyos criterios, exigencias y evaluación serán determinadas por las Unidades Académicas que las programen. Entre ellas están los EXÁMENES PREPARATORIOS, los cuales se aplican en el programa de Derecho como requisito interno para optar al título de Abogado.

Parágrafo. El total de créditos obtenidos por validación y pruebas de suficiencia no debe exceder el 20% del total de los créditos del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 68. PRUEBAS EVALUATIVAS SEGÚN EL CARÁCTER

Las pruebas evaluativas según el carácter pueden ser:

- a. **Escritas.** Son las que se realizan para resolver un cuestionario referente a las temáticas específicas relacionadas con la asignatura y/o actividades de formación para comprobar el nivel de adquisición de conocimientos y destrezas y son elaboradas por el docente responsable de ella y/o por la Unidad Académica pertinente.
- b. **Orales:** Son las que el estudiante presenta en forma verbal, de manera individual o como parte de un grupo al criterio del docente.

Parágrafo. Cuando una prueba parcial, final o supletoria se realiza en su totalidad en forma oral, debe realizarse en presencia de un docente adicional, quién también puede actuar como evaluador, escogido por el Director del programa académico correspondiente.

- c. **Prácticas:** Son las que se realizan para evaluar la aplicación de los conocimientos o para demostrar las habilidades o destrezas, adquiridas durante el desarrollo de una asignatura teórico-práctica o práctica.

ARTÍCULO 69. LUGAR Y FECHA DE LAS EVALUACIONES

- a. Toda evaluación debe presentarse dentro del recinto de la Universidad o en el lugar autorizado por el Director del programa académico respectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- b. Las evaluaciones de las asignaturas que se cursen en la metodología a distancia se harán de acuerdo con la reglamentación interna del Instituto de Educación a Distancia.
- c. En la modalidad a Distancia el tiempo máximo entre el 2º parcial y el examen final es de tres (3) meses. Pasado este tiempo, el alumno debe matricular nuevamente la asignatura completa, teniendo entonces sólo un mes para cursarla y aprobarla.

ARTÍCULO 70. ESCALA DE CALIFICACIONES

- a. Las calificaciones serán numéricas y estarán dadas en la escala de CERO PUNTO CERO (0.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la calificación resultare alguna centésima y su valor fuere de cinco o más, se aproxima a la décima siguiente y si fuere inferior, no se tiene en cuenta.
- b. La calificación mínima aprobatoria es de TRES PUNTO CERO (3.0).
- c. Cada calificación tiene equivalencia conceptual de acuerdo con la siguiente tabla:

- 0.0 a 0.9 Incompetente
- 1.0 a 1.9 Muy deficiente

- 2.0 a 2.9 Deficiente
- 3.0 a 3.4 Aceptable
- 3.5 a 4.0 Bueno
- 4.1 a 4.5 Muy bueno
- 4.6 a 5.0 Excelente

- d. La asignatura que se pierda por inasistencia, será calificada con nota definitiva de CERO PUNTO CERO (0.0)
- e. La ausencia no justificada a una prueba de evaluación académica será calificada con la nota de CERO PUNTO CERO (0.0).
- f. La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba, acarreará al estudiante y a su(s) cómplice(s) una calificación de CERO PUNTO CERO (0.0) en la prueba respectiva. Ya que el fraude o intento de fraude se califica como falta grave, el profesor deberá informar de este hecho al Director del programa respectivo, quien enviará este informe a la Decanatura de la Facultad o a la Dirección del Instituto respectivo, con el fin iniciar los trámites correspondientes para la aplicación de la sanción disciplinaria prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 71. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Es la nota que se obtiene del cómputo de las calificaciones de las pruebas parciales y de la prueba final. La valoración porcentual para determinar la calificación definitiva de una asignatura será la siguiente:

Primer parcial:	30%
Segundo parcial:	30%
Examen final:	40%
TOTAL:	100%

La distribución de cada uno de estos porcentajes, así como los criterios particulares de evaluación, serán establecidos por el docente e informados a los estudiantes junto con el programa de la materia, al comienzo de cada asignatura o componente de formación.

ARTÍCULO 72. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES

- a. Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones de las evaluaciones y trabajos escritos en los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.
- b. Los exámenes orales serán calificados en el acto y el estudiante dejará constancia junto con su firma de la conformidad o inconformidad en el instrumento de control de notas del profesor.
- c. Las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales, serán publicadas en la página WEB de la Universidad, en la fecha indicada en el Calendario Académico.
- d. En el caso de vencerse el plazo para la publicación de la calificación y ello no hubiere sucedido, los estudiantes que cursan tal asignatura, tienen la obligación de dejar constancia escrita de tal hecho en la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 73. CORRECCIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Una vez las calificaciones sean registradas en la División de Registro Académico, no serán objeto de corrección, excepto en el caso de error al registrar la calificación por parte del profesor. En este caso, el estudiante dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre de registro de calificaciones, para solicitar la oportuna corrección. Estos reclamos los hará por escrito ante el Director del programa. Las correcciones sólo podrán registrarse con aprobación del Decano, o Director de Instituto.

ARTÍCULO 74. RECLAMOS A CALIFICACIONES EN PROGRAMAS PRESENCIALES

Cuando se presenten reclamos a la calificación de una prueba en la metodología presencial, el estudiante debe observar el siguiente procedimiento:

- a. En primera instancia, debe presentar su reclamo de manera respetuosa y verbal ante el docente de la asignatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la respectiva calificación. Si la reclamación es por la calificación de un examen oral, sólo puede hacerse en el momento mismo de la comunicación de la nota.
- b. Si continúa la inconformidad, el estudiante puede presentar la reclamación por escrito, ante la Unidad Académica correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo respuesta del respectivo docente.
- c. La Unidad Académica designará un segundo evaluador. La prueba oral que requiera un segundo evaluador, deberá realizarse en las mismas condiciones en que se efectuó la primera evaluación.
- d. La calificación asignada por el segundo evaluador será la calificación definitiva.

ARTÍCULO 75. RECLAMOS A CALIFICACIONES EN ASIGNATURAS EN LA METODOLOGÍA A DISTANCIA

En el caso de las asignaturas a distancia y sobre todo en lo relacionado con el envío de las evaluaciones vía Internet o fax o correo electrónico, para el reclamo a la calificación de un examen escrito, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Una vez enviada la evaluación vía Internet, fax o correo electrónico por parte del Instituto de Educación a Distancia, la prueba le indicará un tiempo para la respuesta; si pasado este tiempo, más un margen de 30 minutos, el Instituto no recibe respuesta de la evaluación, la nota será CERO PUNTO CERO (0.0).
- b. El Instituto comunicará la calificación de la evaluación a cada estudiante a través de su correo electrónico, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a partir del momento de la presentación de la prueba, la cual irá acompañada de la correspondiente retroalimentación.
- c. El reclamo a la calificación de una evaluación debe ser presentado por el estudiante en forma escrita y términos respetuosos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la calificación por parte del Instituto. Si pasado este tiempo, el Instituto no recibe ninguna notificación por parte del estudiante, se procederá a registrar la calificación correspondiente, en el sistema informático de la Universidad.

CAPÍTULO IX. PÉRDIDA Y REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 76. REPETICIÓN DE ASIGNATURAS.

El estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada que pierda en un período académico,

- a. Una (1) o dos (2) asignaturas, deberá repetirlas en el siguiente período académico o en Cursos de Vacaciones, cuando éstos se programen.
- b. Tres (3) asignaturas, tiene derecho a cursar una de ellas en Cursos de Vacaciones cuando éstos se programen, y las otras dos (2) deberá repetirlas en el siguiente período académico.

ARTÍCULO 77. REGISTRO DE ASIGNATURAS EN CASO DE REPETICIÓN

- a. El estudiante que repita una (1) o dos (2) asignaturas en un período académico podrá registrar la carga académica que le corresponda, excepto aquéllas para las cuales la asignatura reprobada sea prerrequisito.
- b. El estudiante que repita tres (3) asignaturas en un período académico no tendrá derecho a más carga académica.

Parágrafo 1. Si el estudiante que se encuentra repitiendo una (1), dos (2) o tres (3) asignaturas perdiese una de ellas, dos o las tres (3), podrá matricularse en el siguiente período académico pero únicamente en las que haya perdido.

Parágrafo 2. En el caso de la modalidad a distancia, el alumno que pierda una (1) o dos

(2) asignatura(s) tiene la posibilidad de repetirla(s) hasta por dos veces, cancelando el valor que esté fijado por el Consejo Superior. El estudiante tiene un mes como máximo para cursarla (s) y no puede pasar al siguiente nivel sino hasta cuando la (s) haya aprobado.

CAPÍTULO X. PROMEDIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 78. PROMEDIO DEL PERÍODO Y PROMEDIO GENERAL ACUMULADO

La Universidad tendrá dos promedios de calificaciones, como se describe a continuación:

- a. El Promedio del Período (P.D.P.) es aquél que obtiene el estudiante en un período académico y resulta de la suma de los productos de la calificación final de los componentes de formación por el número de créditos que cada uno de ellos tenga, dividida por el número total de créditos cursados en el período. También es conocido como promedio ponderado del período.
- b. El Promedio General Acumulado (P.G.A.) es el que resulta de multiplicar la calificación final de cada componente de formación por el número de créditos del mismo y dividir la suma de los productos resultantes por el total de los créditos cursados por el estudiante en todos los períodos académicos, hasta el momento de su cálculo.

Parágrafo.

1. Para el cálculo de los promedios a que hubiere lugar, la milésima igual o superior a cinco se subirá a la centésima superior (por ejemplo, $3.875 = 3.88$) y se reducirá a la centésima inferior si fuese inferior a cinco (p.ej. $3.874 = 3.87$).
2. Para el cálculo del PGA no se considerarán :
 - a) Los componentes de formación evaluados como "aprobados" o "reprobados", ni los componentes en los que no exista calificación.
 - b) Los componentes de formación de lenguas extranjeras, deportes, culturales, y la de Instrucción Militar. Sin embargo, estas se tendrán en cuenta para la asignación de Matrículas de Honor y cualquier otro beneficio y estímulo que contemple la normatividad de la Universidad.

CAPÍTULO XI. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO, PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 79. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

Un estudiante se considera en situación de bajo rendimiento académico cuando:

- a. En un mismo período académico pierda cuatro (4) o más asignaturas.
- b. Habiendo cursado una, dos o tres asignaturas por tercera vez, pierda una de ellas.
- c. Estando en período de prueba, pierda una asignatura.

Parágrafo. El estudiante que incurra en situación de bajo rendimiento académico, pierde la calidad de tal y por lo tanto, queda excluido del programa que adelantaba. Sin embargo, tiene el derecho de solicitar ingreso a otro programa y si es autorizado, no podrá en el futuro intentar otro nuevo. Es decir, esta última autorización procede por una sola y única vez.

ARTÍCULO 80. PERÍODO DE PRUEBA

Período de prueba es una situación especial en la que la Universidad autoriza por una sola vez la matrícula a un estudiante con bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 81. REQUISITO PARA AUTORIZAR EL PERÍODO DE PRUEBA

Un estudiante puede solicitar el período de prueba cuando:

- a. Haya cursado y aprobado más del 40% del total de los créditos académicos

correspondientes al Plan de Estudios del programa.

- b. Haya perdido cuatro o más asignaturas debido a situaciones excepcionales de carácter personal o familiar debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 82. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA

- a. La solicitud de autorización del período de prueba, si se cumple el requisito estipulado en el literal a. del Artículo 81, debe hacerse ante la División de Registro Académico hasta dos semanas antes de la iniciación del período académico. Si el estudiante está en la situación contemplada en el literal b. del Artículo 81, la solicitud deberá ser presentada ante el Decano de la Facultad o el Director de Instituto, quien previa presentación ante el respectivo Consejo, la llevará oportunamente a la aprobación del Consejo Académico.
- b. Si la solicitud es aprobada, se le comunicará al estudiante en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, para que elabore la carga académica correspondiente

Parágrafo. La carga académica del estudiante deberá incluir solamente las asignaturas que causaron la solicitud del período de prueba.

CAPÍTULO XII. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 83. FINALIDAD DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Los reconocimientos académicos, en forma de estímulos o distinciones, tienen por finalidad motivar el rendimiento académico del estudiante y el desarrollo máximo de sus potencialidades, su espíritu de compañerismo, su colaboración y la mística institucional.

Parágrafo.

1. Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes de pregrado que sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad.
2. La Universidad dejará constancia en la Hoja de Vida del estudiante de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

ARTÍCULO 84. ESTÍMULOS

La Universidad establece los siguientes estímulos:

- a. **Felicitación escrita**, con su publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad, la cual puede hacerse a nivel de Unidad Académica, Vicerrectorías y/o Rectoría.
- b. **Mención especial**, con su publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad,
- c. **Publicación de trabajos y obras meritorias**, a juicio del Consejo de Facultad o de Instituto y con aprobación del Comité de Publicaciones, cuando sea pertinente.
- d. **Representación oficial** de la Universidad en actividades académicas, culturales y deportivas
- e. Autorización para participar en **intercambios estudiantiles**.
- f. **Reconocimiento** a la investigación científica.
- g. **Reconocimiento** al mérito cultural, mérito deportivo y al protocolo.
- h. **Representación** estudiantil ante los cuerpos colegiados de la U.M.N.G.
- i. Designación como **Monitor**.

Parágrafo. Para ser merecedor a un estímulo, el estudiante no debe haber sido objeto de sanciones disciplinarias ni estar incurso en investigaciones disciplinarias.

ARTÍCULO 85. MENCIÓN ESPECIAL

La Universidad otorgará la mención especial en nota de estilo a los estudiantes que

sobresalgan por:

- a. Obtener puntajes destacados en el Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES), a solicitud del Jefe de Unidad Académica.
- b. Participar con ponencias o trabajos académicos reconocidos por la comunidad académica:
 - 1) En eventos Internacionales, siendo otorgada por la Vicerrectoría Académica y/o de la Vicerrectoría de Investigaciones.
 - 2) En eventos nacionales o regionales. Es otorgada por el Decano o el Director de Instituto, previo concepto favorable del respectivo Comité.
- c. Haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto. Es otorgada por el respectivo Decano de Facultad o Director de Instituto, previo concepto del Director del Consultorio correspondiente.

ARTÍCULO 86. PUBLICACION DE TRABAJOS U OBRAS

La Universidad publicará los trabajos académicos, de investigación y otras obras meritorias, cuando sean pertinentes y merecedores de tal reconocimiento, a juicio del Consejo de Facultad o de Instituto y con aprobación del Comité de Publicaciones.

ARTÍCULO 87. OTORGAMIENTO DE LAS REPRESENTACIONES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD

La representación oficial de la Universidad en actividades académicas, intercambios estudiantiles, actividades culturales y deportivas será otorgada de la siguiente manera:

- a. A nivel Institucional, por el Consejo Académico.
- b. A nivel de Facultad o Instituto, por el respectivo Consejo de Facultad o Instituto.
- c. A nivel de Programa, por el respectivo Comité Curricular de Programa.

Parágrafo 1. Para las representaciones en actividades culturales y deportivas se tendrá en cuenta la recomendación del Comité de Bienestar Universitario.

Parágrafo 2. En el caso de los intercambios estudiantiles, los Consejos de Facultad o Instituto deben contar con la asesoría de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, debido al conocimiento que ella tiene sobre las Instituciones nacionales y extranjeras que ofrecen los intercambios y sobre las condiciones especiales para llevar a cabo dicho estímulo.

ARTÍCULO 88. ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Es el reconocimiento que la Universidad hace a aquellos estudiantes que han tenido una destacada participación en este campo. A los estudiantes acreedores a este tipo de estímulos, se les otorgará a solicitud de la Vicerrectoría de Investigaciones un descuento del 10% sobre el costo total de la matrícula, en el período siguiente a la adjudicación del estímulo.

Parágrafo.

- 1. La Universidad concederá el estímulo a la investigación científica a los estudiantes autores de los mejores trabajos presentados en temáticas referidas a:
 - a) Ciencias básicas (biología, física, química)
 - b) Matemáticas
 - c) Humanidades y Ciencias Sociales
 - d) Ciencias Económicas, Contables y Administrativas.
 - e) Derecho
 - f) Relaciones Internacionales
 - g) Estudios Estratégicos y de Seguridad
 - h) Medicina y Ciencias de la Salud

- i) Ingeniería
- j) Educación a distancia.

2. La Vicerrectoría de Investigaciones reglamentará el otorgamiento de este estímulo y presentará al finalizar cada período académico el proyecto de Resolución rectoral, concediendo los estímulos del caso.

ARTÍCULO 89. ESTÍMULO AL MÉRITO CULTURAL, DEPORTIVO Y AL PROTOCOLO

La Universidad otorgará estímulos a los estudiantes que tengan una destacada participación en el campo cultural, deportivo y de protocolo. A los estudiantes acreedores a este estímulo, se les otorgará un descuento del 10% sobre el costo total de la matrícula en el período siguiente.

Parágrafo 1. Para hacerse acreedor a este beneficio, la persona natural debe ser estudiante regular de la Universidad, y tener promedio general acumulado igual o superior a TRES PUNTO CINCO (3.5) en la escala de cero a cinco o su equivalente numérico.

Parágrafo 2. La adjudicación de estos estímulos la hará la Rectoría de la Universidad, previa recomendación de la Dirección de Bienestar Universitario. La recomendación deberá basarse en la participación, representación e imagen que a diferentes niveles brinden de la Universidad los estudiantes seleccionados para estas actividades. La sola pertenencia a ellas no implica la concesión de los reconocimientos.

ARTÍCULO 90. REPRESENTACIÓN ANTE CUERPOS COLEGIADOS DE LA UMNG

La representación estudiantil es una forma de participación de los estudiantes en los órganos de gobierno y de administración de la Universidad Militar Nueva Granada, la cual reconoce la representación estudiantil de Curso y las representaciones ante el Consejo de la Facultad o Instituto, Consejo Académico y Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. La Universidad establecerá también la Representación estudiantil para otras actividades de la vida universitaria, cuando ello fuere pertinente.

Parágrafo 2. La Vicerrectoría Académica presentará para aprobación del Consejo Académico el Reglamento de las funciones, elección, estímulos, duración y pérdida de dicha representación Estudiantil, con excepción de la que corresponde ante el Consejo Superior.

Parágrafo 3. El procedimiento para la representación de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, se hará de conformidad con el Artículo 23 del Acuerdo 24 de 2006 (Reglamento Interno del CSU)

ARTÍCULO 91. MONITORÍAS

Se denominan Monitorías, a todas las actividades de apoyo a la Universidad, que desarrollen los estudiantes de pregrado en las áreas de Docencia, Investigación o actividades académico-administrativas, determinadas por el Consejo Académico.

La Monitoría es un estímulo que la Universidad puede otorgar a sus estudiantes de pregrado, para que como parte integrante de su proceso de formación y bajo la tutela de un docente o funcionario administrativo, participen en actividades de docencia, investigación u otras de índole académico-administrativa.

A los estudiantes acreedores a este estímulo se les otorgará en el período siguiente un descuento del 10% sobre el costo total de la matrícula.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS PARA SER MONITOR

Para ser considerado al ejercicio de la Monitoría, el estudiante debe:

- a. Garantizar la disponibilidad de cuatro (4) horas semanales como tiempo mínimo para el ejercicio de las actividades propias de la Monitoría

- b. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.
- c. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del cuarto nivel del programa respectivo.
- d. Tener un PGA (Promedio General Acumulado) de tres punto cinco (3.5) o mayor.
- e. Asistir a un curso de inducción para Monitores.

Parágrafo 1. El ejercicio de la Monitoría en ningún caso debe interferir con las obligaciones académicas del Monitor en su condición de estudiante regular.

Parágrafo 2. La Vicerrectoría Académica presentará para aprobación del Consejo Académico el proyecto de Resolución que regula las Monitorías, pero mientras esto sucede, la selección de Monitores se continuará haciendo conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 93. DISTINCIONES

Para los estudiantes que sobresalgan en su rendimiento académico se establecen las siguientes distinciones:

- a. Matrícula de Honor
- b. Trabajo de Grado Laureado o Meritorio
- c. Mención de Honor
- d. Diploma con distinción académica
- e. Medalla al Mérito Académico

Parágrafo. Todos los estudiantes que se hagan acreedores a una de estas distinciones, recibirán adicionalmente un certificado en nota de estilo como testimonio de este hecho, el cual será expedido por la Vicerrectoría Académica. Igualmente se dejará constancia en el Acta de Grado del hecho de haberla obtenido. Para las distinciones de los literales **b.** hasta **e.**, dicho certificado se entregará en la Ceremonia de Grado.

ARTÍCULO 94. MATRÍCULA DE HONOR

La Matrícula de Honor se concede a los mejores estudiantes de cada Facultad o Instituto que alcancen el más alto Promedio Ponderado en su nivel, sin que sea inferior a CUATRO PUNTO TRES (4.3), siempre y cuando cumplan durante el nivel con los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a su nivel.
- b. No estar repitiendo asignaturas.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente en el período académico analizado.

Parágrafo 1.

- a) Para el caso en que un estudiante adelante asignaturas o actividades de formación de uno o más niveles superiores, en período regular o vacacional, las calificaciones finales de éstas serán válidas en su respectivo nivel.
- b) Cuando dos o más estudiantes presenten igualdad de condiciones, el otorgamiento se hará al estudiante que acredite el más alto Promedio General Acumulado (PGA). En caso de que se presente igual (PGA), se les otorgará la distinción a todos los aspirantes.

Parágrafo 2.

- a) Para tener derecho a la exención o a la devolución del pago por Matrícula de Honor, el estudiante deberá matricularse en el período académico siguiente. De lo contrario, pierde el beneficio adquirido.
- b) Para el otorgamiento de la Matrícula de Honor, la División de Registro Académico presentará a la Rectoría, a la finalización de cada período académico, el proyecto de Resolución que la confiere, exonerando a los beneficiados durante el período académico siguiente.

ARTÍCULO 95. TRABAJO DE GRADO MERITORIO O LAUREADO

Entre las opciones de grado que el estudiante de pregrado puede escoger para optar el título correspondiente, se encuentra el Trabajo de Grado. Cuando éste merezca ser exaltado, se le otorgará la distinción de meritorio o laureado.

La distinción de **Meritorio** se otorga cuando haya unanimidad en el concepto evaluativo de los jurados y la calificación final del Trabajo de Grado después de la sustentación sea igual o superior a CUATRO PUNTO CINCO (4.5). La distinción de **Laureado** se otorga cuando haya unanimidad en el concepto evaluativo de los Jurados y la calificación final del Trabajo de Grado, después de la sustentación, sea igual a CINCO PUNTO CERO (5.0). La distinción de Meritorio o Laureado la otorga el Consejo de la Facultad o Instituto, debiendo informar de su decisión a la División de Registro Académico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 96. MENCIÓN DE HONOR

Se otorga al estudiante que obtenga cinco (5) o más Matrículas de Honor al finalizar su ciclo de formación y se entregará en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 97. DIPLOMA CON DISTINCIÓN ACADÉMICA

La Universidad exaltará al graduando que obtenga un Promedio General Acumulado (PGA) destacado y que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias distintas de la de amonestación, haciéndolo acreedor a las distinciones que a continuación se mencionan:

- a. **CUM LAUDE**, (con Honor), para graduandos con PGA mínimo de CUATRO PUNTO TRES (4.3)
- b. **MAGNA CUM LAUDE**, (con Gran Honor), para graduandos con PGA mínimo de CUATRO PUNTO CINCO (4.5).
- c. **SUMMA CUM LAUDE**, (con el Máximo Honor), para graduandos con PGA mínimo de CUATRO PUNTO SIETE (4.7).

ARTÍCULO 98. MEDALLA AL MÉRITO ACADÉMICO

Es el máximo reconocimiento que concede la Institución para premiar el esfuerzo, la consagración al estudio y la permanente búsqueda de la excelencia. Se otorga:

- a. Al graduando con distinción MAGNA CUM LAUDE o SUMMA CUM LAUDE
- b. Al graduando con trabajo de grado laureado,
- c. Al graduando que haya obtenido siete o más Matrículas de Honor y
- d. A otros graduandos y estudiantes que, a juicio del Consejo Académico, así lo merezcan. Para este caso las Facultades y los Institutos enviarán la solicitud debidamente motivada a la Vicerrectoría Académica, quien la remitirá para su consideración al Consejo Académico.

CAPÍTULO XIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**ARTÍCULO 99. DERECHOS.**

Son derechos del estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada :

- a. Utilizar y ser beneficiario de los bienes, servicios y apoyos que la Universidad pone a su disposición.
- b. Comunicar y expresar libremente sus ideas ante los compañeros, las directivas y demás miembros de la comunidad académica dentro del debido respeto.
- c. Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, docente y administrativo de la Institución.
- d. Presentar ante las autoridades universitarias, solicitudes, quejas, reclamaciones y sugerencias respetuosas. Las quejas y reclamos se presentarán ante la Secretaría Privada de la Rectoría o en la respectiva Unidad Académica.

- e. Participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad dentro de las normas estatutarias y reglamentarias de la misma.
- f. Exigir un alto nivel académico en todas las actividades de formación que la Universidad ofrece.
- g. Tener la garantía del debido proceso en todas las actuaciones que lo afecten, tanto disciplinaria como académicamente.
- h. Conocer los resultados académicos de sus evaluaciones dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico de la Universidad.
- i. Acceder democráticamente a la representación de Curso y a los cuerpos colegiados de gobierno de la Universidad.
- j. Representar a la Universidad en eventos de carácter académico, investigativo, cultural, social o deportivo, de conformidad con la normatividad establecida por la Institución.
- k. Participar en discusiones y debates auspiciados por la Universidad, dentro de un ambiente estrictamente académico.
- l. Todos los demás derechos que emanen de las normas y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 100. DEBERES

Son deberes del estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada:

- a. Conocer y cumplir los reglamentos, disposiciones y regulaciones internas de la Universidad,
- b. Cumplir a cabalidad sus responsabilidades académicas.
- c. Asistir puntualmente a las diversas actividades de formación.
- d. Realizar los trabajos y presentar las pruebas académicas que le correspondan en las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material didáctico, enseres, equipos, dotación e instalaciones de la Universidad.
- f. Participar en las actividades culturales, deportivas y sociales programadas para las cuales haya sido seleccionado.
- g. Guardar respeto a las ideas y opiniones de las personas que pertenezcan o no a la comunidad académica y respetar el ejercicio que de este derecho hagan los demás miembros de la Universidad.
- h. Mostrar adecuada disciplina y buen comportamiento cívico, ético y moral, dentro y fuera de la Universidad.
- i. Mantener siempre una apropiada presentación personal.
- j. Guardar lealtad a los principios y espíritu de la Institución.
- k. Portar el carné de la Universidad en forma visible dentro de la misma.
- l. Acatar las medidas de seguridad establecidas por la Institución.
- m. Responder económicamente por los daños causados a los bienes y enseres de la Universidad.
- n. Dar testimonio del buen nombre de la Institución a través de sus actitudes y valores.

CAPÍTULO XIV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 101. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, la ética y las buenas costumbres. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se calificarán como **leves, graves y gravísimas**, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

a. Faltas leves

Constituyen **faltas leves** aquéllas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Igualmente, constituyen faltas leves el incumplimiento de las disposiciones aprobadas por autoridad competente y que hayan sido divulgadas antes de la ocurrencia de la falta. Son entre otras, las siguientes:

- 1) Hacer uso de cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en las bibliotecas o en aulas de clase y de otros elementos que puedan perturbar el desarrollo normal de las actividades de formación.
- 2) Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, las bibliotecas o en aulas de clase.
- 3) Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de los predios de la Universidad.
- 4) Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en los predios de la Universidad.
- 5) Fumar en lugares no permitidos.
- 6) Incumplir las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la Universidad.
- 7) Hacer uso indebido del carné, símbolos, insignias y de los servicios que ofrece la Universidad Militar Nueva Granada.
- 8) Rehusarse a portar o mostrar el carné cuando se lo solicite algún funcionario académico, administrativo o de seguridad de la Institución.
- 9) Mostrar presentación personal inadecuada, según la actividad que se desarrolle y de acuerdo con las normas internas de cada Unidad Académica.
- 10) Las demás que a juicio de los Consejos de Facultad, Institutos, Departamentos, docentes, directivos y estudiantes lesionen la disciplina, la moral y las sanas costumbres.

b. Constituyen faltas graves las siguientes:

- 1) Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de la Universidad u obstaculizar o impedir la aplicación de los mismos.
- 2) Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, docentes, superiores y personal administrativo.
- 3) Todas las modalidades de plagio o fraude.
- 4) El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- 5) Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas de la autoridad competente
- 6) Ocasionar daños o utilizar bienes de la Institución o de cualquiera de sus miembros en forma no autorizada o contraria a las normas de la Universidad.
- 7) Impedir o interferir el acceso o el desarrollo normal de las actividades académicas.
- 8) Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- 9) Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad
- 10) Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- 11) Promover y desarrollar dentro del recinto universitario campañas y actividades proselitistas de carácter religioso, ideológico y partidista.
- 12) La conducta negligente que ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
- 13) Amenazar, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, agredir de palabra o hecho a autoridades universitarias, profesores, estudiantes y en general a personas vinculadas o no a la Institución, dentro y fuera de la misma.
- 14) Ocasionar daños graves o utilizar bienes de entidades o particulares en forma no autorizada o contraria a las normas que regulan su uso o destinación, cuando estén al servicio del proceso enseñanza-aprendizaje del estudiante.
- 15) Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo, o hacer uso de bebidas alcohólicas.
- 16) Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar a las bases de datos y sistemas de información de la Universidad, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.
- 17) Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de

sustancias psicoactivas.

- 18) Realizar o inducir dentro o fuera de la Universidad, actos que comprometan y afecten la dignidad y el prestigio de la misma, que atenten contra la ética, la moral, las leyes colombianas y las buenas costumbres.
- 19) Las demás que a juicio del Consejo Académico, de los Consejos de Facultad, Institutos, docentes, directivos y estudiantes, lesionen gravemente la disciplina, la moral y las sanas costumbres y que por lo tanto deban ser sancionadas.

c. Se consideran **faltas gravísimas** las siguientes:

- 1) El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
- 2) El daño deliberado a los bienes de la Universidad o de otras personas.
- 3) Promover o participar en actividades tumultuosas y en manifestaciones violentas, dentro o fuera de las instalaciones de la Institución.
- 4) La hostilidad habitual y la violencia manifiesta o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, empleados, profesores o autoridades universitarias, dentro o fuera de la Institución.
- 5) Suministrar en cualquier forma, portar, inducir o estimular el consumo, o hacer uso de estupefacientes, o de cualquier otra sustancia que afecten física o mentalmente a las personas, dentro o fuera de la institución en el desarrollo de las actividades de formación.
- 6) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas
- 7) La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- 8) La suplantación de personas en pruebas de evaluación, en trabajos de grados, o en cualquier otra actividad de carácter académico y/o administrativo.
- 9) La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- 10) La tenencia en los predios o actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir bienes de la Universidad.
- 11) Tomar o usar abusivamente el nombre de otra persona de la Universidad para obtener o no beneficios personales o a favor de terceros.
- 12) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- 13) Cualquier hecho constitutivo de delito o de contravención según la legislación penal colombiana, cometido en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, al interior de la institución.
- 14) La condena a prisión o a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con excepción de los delitos culposos.
- 15) El ingreso a programas académicos con base en resultados adulterados, o falsos.
- 16) Las demás que a consideración del Consejo Académico deban ser sancionadas.

ARTÍCULO 102. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Los estudiantes que observen alguna de las conductas contempladas en el Artículo anterior, serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a. **Retiro de la actividad de formación:** Es la que se efectúa con el objeto de corregir problemas leves de disciplina por parte del estudiante durante la actividad de formación y la impone el docente. En este caso se registrará la inasistencia correspondiente.
- b. **Amonestación privada:** Es la advertencia que hacen las autoridades académicas o administrativas al estudiante, verbalmente o mediante comunicación escrita.
- c. **Amonestación pública:** Es un llamado de atención escrito que hace el Decano o Director de Instituto a un estudiante por la comisión de una falta, el cual se debe fijar en las carteleras de la Facultad o Instituto, pudiendo ser publicado también en otros medios de difusión de la Universidad. Copia de esta sanción debe ir a la Hoja de Vida del estudiante.
- d. **Matrícula condicional:** es la sanción que condiciona la permanencia del estudiante

en la Universidad y se aplica en el período académico en que se cometió la falta o en el siguiente.

- e. **Suspensión temporal:** consiste en la prohibición al estudiante de asistir a las actividades de formación de su programa académico hasta por dos (2) semanas consecutivas. Durante este tiempo se contabilizarán todas las faltas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se presentaren durante este período, se calificarán con nota de CERO PUNTO CERO (0.0). La pérdida de pruebas evaluativas como consecuencia de la suspensión, tendrán como recurso la presentación de pruebas supletorias.
- f. **Cancelación temporal de la matrícula:** Es la sanción en la cual se pierde la calidad de estudiante durante uno o más períodos académicos.

Parágrafo.

- 1. En el período en que se aplique la sanción, se le registrarán las calificaciones que el estudiante hubiere obtenido hasta ese momento y en aquellas asignaturas que no las tenga, se le colocará la calificación de CERO PUNTO CERO (0.0).
- 2. Las calificaciones obtenidas hasta ese momento producirán efecto en el Promedio del Período (PDP) y harán parte del Promedio General Acumulado (PGA).
- 3. Una vez cumplidos los términos impuestos en la sanción, la persona puede solicitar el reingreso de acuerdo con lo establecido en los **Artículos 27 y 28** del presente Reglamento.

- g. **Cancelación definitiva de la matrícula:** implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universidad, así como también del derecho a solicitar reingreso a la misma.
- h. **Suspensión del derecho al grado:** consiste en aplazar el otorgamiento del título de pregrado y puede ser temporal o definitivo.
- i. **Expulsión:** implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante de la Universidad, así como también del derecho a solicitar reingreso a la misma. La Universidad informará al Ministerio de Educación Nacional (MEN) y a otras Instituciones de Educación Superior (IES) sobre esta sanción y dejará constancia de ello en las certificaciones que se expidan.

ARTÍCULO 103. SANCIONES A LAS FALTAS

- a. Las **faltas leves** podrán ser sancionadas con retiro del lugar donde se adelante la actividad de formación o con la amonestación privada o pública.
- b. Las **faltas graves** podrán ser sancionadas con alguna de las siguientes:
 - 1) Matrícula condicional.
 - 2) Suspensión temporal.
 - 3) Cancelación temporal de la matrícula.
 - 4) Suspensión temporal del derecho al grado.
- c. Las **faltas gravísimas** podrán ser sancionadas con alguna de las siguientes:
 - 1) Suspensión definitiva del derecho al grado.
 - 2) Cancelación definitiva de la matrícula.
 - 3) Expulsión de la Universidad.

Parágrafo.

- 1. Para la aplicación de sanciones a faltas consideradas graves o gravísimas debe haber un proceso académico disciplinario previo, por parte del Consejo de Facultad o Dirección de Instituto.
- 2. Las sanciones descritas en los literales **b.** y **c.** las aplica el Rector, previa decisión del Consejo Académico.
- 3. Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones prescritas o se revoque la sanción, no se le contabilizarán las fallas anotadas durante el período de trámite y podrá presentar las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

1. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún estudiante ha cometido una o varias faltas, deberá informar oportunamente la situación ante el docente, el Decano de la Facultad o el Director del Instituto respectivo, de acuerdo con la gravedad de la misma.
2. Este informe deberá efectuarse por escrito, expresando de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta falta. De esta misma forma, se allegarán, en caso de existir, la(s) prueba(s) correspondiente(s).
3. Una vez recibido el informe, el Decano de la Facultad o el Director del Instituto, según el caso, decide si se amerita abrir o no un proceso académico disciplinario.
4. Si se determina iniciar el proceso, el Decano o Director de Instituto designará el Funcionario de Instrucción quien deberá formular por escrito al estudiante los cargos que se le imputen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se tomó la decisión. El inculpado tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y solicitar la práctica de pruebas y copia de las evidencias que obren en su contra.
5. Recibidos los descargos y perfeccionado el proceso, que no puede superar quince días hábiles, el Funcionario de Instrucción entregará al Decano o Director de Instituto los resultados de su investigación con la recomendación para el Consejo respectivo, en donde debe indicar con claridad si hubo o no falta. En caso de ser responsable, tipificará la falta de acuerdo con este Reglamento.
6. El Decano o Director de Instituto impone la sanción que el Consejo de Facultad o de Instituto decida, si es de su competencia. Si no lo fuere, el Decano, previo concepto de la Oficina Jurídica de la Universidad, tramitará el proceso a través del Vicerrector Académico para estudio y decisión del Consejo Académico.
7. La decisión correspondiente se notificará personalmente al afectado mediante comunicación escrita, debidamente motivada, indicando los recursos que contra ella proceden. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera y en la página WEB de la Universidad por el término de tres (3) días hábiles.

Parágrafo. No puede iniciarse investigación académico disciplinaria por hechos o actos similares ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente, la imposición de alguna sanción o la declaratoria de no responsabilidad.

ARTÍCULO 105. RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES

Contra las sanciones impuestas procede el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, el cual debe presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo los argumentos debidamente sustentados. Para las sanciones impuestas por el Rector de la Universidad, sólo procede el recurso de Reposición.

ARTÍCULO 106. PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR SANCIONES

Los estudiantes sancionados conforme a los literales **d.** a **i.** del **Artículo 102** del presente Reglamento perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Universidad otorgue.

CAPÍTULO XV. DEL GRADO, DEL TÍTULO ACADÉMICO, DEL DIPLOMA

ARTÍCULO 107. GRADO

El grado es el acto mediante el cual la Universidad otorga a un estudiante de pregrado el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la Universidad que regulen la materia y se realiza en las fechas determinadas en el Calendario Académico.

Parágrafo. Un estudiante podrá solicitar grado privado fuera de las fechas establecidas en el Calendario Académico, para lo cual deberá cubrir los costos previstos para tal efecto

ARTÍCULO 108. TÍTULO ACADÉMICO

El título es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de formación universitaria que la acredita para el ejercicio de una profesión, según la Ley.

ARTÍCULO 109. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

La Universidad expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación, debidamente aprobados y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales. La clase de título que otorgue la Universidad se hará en consonancia con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 110. REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Para obtener el título profesional en un programa de pregrado, el aspirante debe:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del Programa.
- b. Aprobar las pruebas preparatorias de grado, si las hubiere, de acuerdo con la reglamentación de la Universidad.
- c. Cumplir con todos los requerimientos exigidos por el programa académico en la opción de grado por él seleccionada, según la reglamentación de la Facultad o Instituto establecida para tal efecto.
- d. Aprobar las pruebas de suficiencia de una segunda lengua, según la reglamentación establecida por la Universidad para tal efecto.
- e. Encontrarse a paz y salvo académica y administrativamente con las distintas dependencias de la Universidad.
- f. No encontrarse incurso en investigación académico disciplinaria o judicial que afecte los intereses de la Universidad.
- g. Los estudiantes del sexo masculino deberán tener definida su situación militar. Para demostrar el cumplimiento de este requisito deberán adjuntar fotocopia del documento que así lo certifique.
- h. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por División de Registro Académico para tramitar el grado.
- i. Cancelar los derechos de grado.

Parágrafo. El estudiante que cumpla lo estipulado en el literal a. de este Artículo, tiene un plazo máximo de doce meses para cumplir con todos los requisitos exigidos por el programa académico, en la opción de grado por él seleccionada. Después de este término, debe matricular la opción de grado correspondiente, cancelando los derechos pecuniarios respectivos, previa solicitud de reingreso que es la única forma de recuperar la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 111. GRADO PÓSTUMO

Se otorgará el título profesional al estudiante que fallezca y haya cursado más del noventa por ciento de los créditos académicos del programa. La solicitud correspondiente será presentada por el Decano o Director de Instituto respectivo, con la certificación de la División de Registro Académico.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 112. OPCIONES DE GRADO

Las opciones de grado son alternativas del estudiante de pregrado para optar al título correspondiente de acuerdo con el programa en el cual se encuentre matriculado. La reglamentación correspondiente será la establecida por el Consejo Académico y expedida por Resolución rectoral.

ARTÍCULO 113. SEGUNDA LENGUA

Todos los estudiantes deberán acreditar suficiencia en una segunda lengua al finalizar su plan de estudios, requisito indispensable para optar al título expedido por la Universidad. Los estudiantes podrán desarrollar su competencia en lengua extranjera en la Universidad Militar, en otra institución o por cualquier otro medio. La suficiencia será certificada por el Centro de Idiomas de la UMNG.

ARTÍCULO 114. TITULACION EN DOS PROGRAMAS.

Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, y que tengan un PGA igual o superior a TRES PUNTO CINCO (3.5), podrán tomar simultáneamente créditos en otro programa de pregrado, con la correspondiente homologación de cursos ya aprobados en su programa inicial, para obtener un segundo título universitario.

Parágrafo. Los estudiantes que hagan uso de esta opción, se acogerán a la Reglamentación que para este fin determine el Consejo Académico.

ARTÍCULO 115. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DUPLICADO DEL DIPLOMA

Los certificados sobre asistencia, conducta, matrícula, calificaciones, Actas de Grado, duplicado del Diploma de Grado y otros relacionados, son expedidos exclusivamente por la División de Registro Académico, previo pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo.

1. La expedición de certificados, del duplicado de Diplomas o de Actas de Grado, causa derechos pecuniarios en la forma establecida por el Consejo Superior Universitario.
2. Para la expedición del duplicado del Diploma de Grado, se requiere la previa comprobación de su pérdida. En lugar visible de éste y en tinta roja indeleble, se colocará la palabra DUPLICADO en mayúsculas.
3. Carece de validez cualquier certificado que no fuere expedido por la División de Registro Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 116. ORGANIZACIÓN DE GRUPOS ESTUDIANTILES RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD

Para el desarrollo de actividades académicas, de investigación, proyección social y bienestar universitario, que permitan promover la formación de los estudiantes, la ampliación de sus intereses y el desarrollo de sus habilidades y cualidades, la Universidad podrá autorizar la conformación de grupos estudiantiles, los cuales estarán orientados por los Directivos de las Unidades en las cuales participen y por las normas previstas sobre este tema.

Parágrafo. Todo evento o reunión que los estudiantes proyecten realizar en las instalaciones de la Universidad o a nombre de ella, debe ser previamente autorizado de la siguiente manera:

1. A nivel de Programa Académico, por la Dirección del mismo.
2. A nivel de Facultad o Instituto, por el respectivo Jefe de Unidad Académica.
3. A nivel de la Universidad, por el Rector o quien haga sus veces.

Parágrafo. La autorización correspondiente debe solicitarse por escrito por lo menos con ocho (8) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 117. ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO

El estudiante regular puede solicitar un intercambio nacional o internacional, siguiendo los procedimientos establecidos por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.

Parágrafo.

- 1. **Estudiante en intercambio nacional:** Es el estudiante regular que cursa en otra universidad de Colombia un período académico y que ha cumplido todos los requisitos exigidos por la respectiva Facultad o Instituto de la UMNG.
- 2. **Estudiante en intercambio internacional:** Es el estudiante regular de la Universidad que cursa en una Universidad extranjera un período académico y que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la respectiva Facultad o Instituto y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales para el intercambio.
- 3. Los estudiantes nacionales o extranjeros que ingresen a la UMNG en programas de intercambio, se someten a la normatividad interna de la misma, en concordancia con los **Artículos 11** y **14** del presente Reglamento.

ARTÍCULO 118. CONSEJERÍA ESTUDIANTIL

Con el propósito de mejorar la interacción, interrelación y la comunicación entre estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad académica, la Universidad cuenta con un programa de Consejería Estudiantil en donde se ofrecen los servicios de orientación y ayudas que incluyen aspectos académicos, personales y vocacionales relacionados con la vida universitaria.

La Universidad pondrá todos los medios necesarios para que el estudiante pueda acceder oportuna y regularmente a la Consejería, y para que se constituya en parte inseparable de su proceso educativo,

ARTÍCULO 119. DEL DERECHO DE LA CONSEJERÍA ESTUDIANTIL

La Consejería es un derecho que el estudiante puede ejercer libremente a lo largo de su programa académico y para esto cuenta con el acompañamiento permanente de un Consejero. No obstante lo anterior, la Consejería es obligatoria:

- 1. Para el estudiante de los dos primeros niveles en donde ésta ocupa un lugar de primordial importancia en la adaptación a la vida universitaria.
- 2. Para el estudiante que se encuentre repitiendo asignaturas o se halle en período de prueba. En este caso, debe acreditar la asistencia a la Consejería durante dicho período, para considerarlo válido.
- 3. Para el estudiante que en el transcurso del período académico esté reprobando asignaturas.
- 4. Para el estudiante cuyo comportamiento o conducta no sea el adecuado o esté en conflicto con los deberes establecidos en el **Artículo 100** del presente Reglamento, de acuerdo con la recomendación de la Facultad o Instituto.

ARTÍCULO 120. ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES

La Universidad velará especialmente por la adecuada integración de los estudiantes discapacitados en los diferentes programas académicos que ofrezca, así como por la existencia de los servicios e instalaciones necesarios, de forma que no sufran ningún tipo de discriminación ni dificultades para su movilidad interna. Para estos estudiantes, se garantizarán, en lo posible, las metodologías, medios docentes y recursos de apoyo humanos y materiales adecuados.

ARTÍCULO 121. SOLICITUDES, RECLAMACIONES

Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a los organismos de dirección de la Universidad, a sus empleados y docentes, sobre cualquier tipo de inquietud o situación y éstas deben ser atendidas, estudiadas y respondidas dentro de un período máximo de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo.

1. Todas las solicitudes o reclamos, deben ser presentadas por escrito al Decano o al Director de Instituto o en un nivel menor, al Director del Programa respectivo, para su trámite.
2. Cuando una solicitud hecha en forma adecuada no tenga, a juicio del estudiante, una solución satisfactoria, puede dirigirse por escrito al Vicerrector Académico. Si allí no le fuere resuelta, tiene como última opción dirigirse al Consejo Académico. La decisión que allí se tome es inapelable.

ARTÍCULO 122. DERECHOS PECUNIARIOS

El Consejo Superior de la Universidad fijará anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y de los servicios de educación formal.

ARTÍCULO 123. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO

Para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios, los estudiantes de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, sin excepción, deberán acogerse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 124. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO

El Consejo Académico resolverá aquellos casos que por circunstancias especiales no estén contemplados en el presente Reglamento.

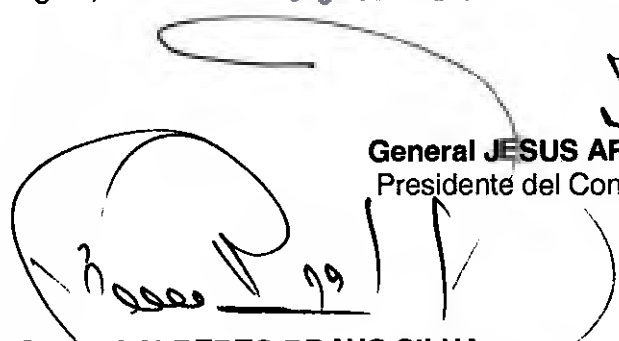
El PGA será recalculado para todos los estudiantes de la Universidad a partir del primer período académico del 2004, momento en el cual entró en vigencia el sistema de créditos en la Universidad, de conformidad con el procedimiento que debe dar a conocer la División de Informática, en coordinación con las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 125. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

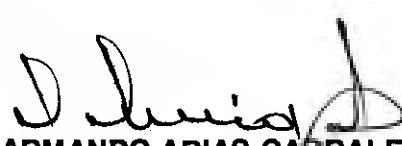
El presente Acuerdo rige a partir del 01 de Enero de 2008 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular el Acuerdo N° 019 del 18 de diciembre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C a los 03 OCT. 2007



Brigadier General ALBERTO BRAVO SILVA
Secretario del Consejo Superior Universitario



General JESUS ARMANDO ARIAS CABRALES
Presidente del Consejo Superior Universitario (E)